



Pliego de prescripciones técnicas que rigen el contrato centralizado de seguro de responsabilidad civil profesional de los técnicos facultativos competentes en materia de ingeniería o arquitectura en cualquiera de sus modalidades al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de su sector público instrumental (CONTR 2026/41)

1. OBJETO DEL SEGURO

El objeto del seguro es la responsabilidad civil derivada de la actividad profesional de los arquitectos, arquitectos técnicos, ingenieros e ingenieros técnicos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de su sector público instrumental, siempre que tenga su origen exclusivamente en su actuación profesional como consecuencia del ejercicio de las funciones que tenga encomendadas, fundamentalmente en la dirección de obras y en la redacción de proyectos de obra y/o instalaciones que sean susceptibles de derivar en daños personales y/o materiales a terceros.

El asegurador toma a su cargo las indemnizaciones por responsabilidad civil que, directa, solidaria o subsidiariamente, le puedan ser exigidas extrajudicial o judicialmente al asegurado o a cualquiera de sus técnicos anteriores, actuales o futuros, por daños personales, daños materiales y perjuicios económicos ocasionados a terceros, así como por perjuicios patrimoniales primarios, derivados del ejercicio y actividad profesional de los técnicos mencionados principalmente en la dirección de obras y redacción de proyectos de obras y/o instalaciones.

Se incluyen las eventuales reclamaciones derivadas de actuaciones profesionales del personal asegurado contra sus herederos, y las eventuales reclamaciones contra los técnicos asegurados cuando hayan dejado de prestar sus servicios a las consejerías y



entes de su sector público instrumental, siempre que la reclamación esté relacionada con su actividad para la Administración y llevada a cabo durante la prestación de sus servicios.

1.1. DEFINICIÓN DE ASEGURADO

Tendrán la condición de asegurados:

- Los técnicos y trabajadores al servicio de las consejerías y entes de su sector público instrumental y sus herederos.
- Los técnicos y trabajadores que ya no estén al servicio del tomador del seguro, por las actuaciones profesionales realizadas durante la prestación de sus servicios para la Administración.

1.2. DEFINICIÓN DE TOMADOR

El tomador del seguro es la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para los profesionales arquitectos, arquitectos técnicos, ingenieros e ingenieros técnicos que, en el ejercicio de sus funciones, presten servicio en las consejerías y entes de su sector público instrumental.

1.3. DEFINICIÓN DE TERCERO

Tendrá la condición de tercero:

- Toda persona diferente de los asegurados y sus familiares hasta el segundo grado.
- Cualquier administración pública diferente de la tomadora.
- Asimismo, los técnicos, trabajadores y personal de empresas contratistas en materia de responsabilidad civil patronal derivada de accidentes de trabajo.

1.4 TÉCNICOS ASEGURADOS

Número de técnicos: El número de técnicos estimado que presta servicios para la Administración, tanto en consejerías como en los entes públicos instrumentales es el siguiente:

44 arquitectos
27 arquitectos técnicos
59 ingenieros
66 ingenieros técnicos

Tipo de obra: La propuesta, elaboración, redacción y dirección de proyectos de obras e instalaciones, así como la supervisión de los mismos, en cualquier área a la cual esté



adscrito el técnico. A título enunciativo y no limitativo, proyectos de arquitectura, obra forestal, hidráulica, marítima, etc.

Salario medio anual por tipología de técnico:

Arquitectos e Ingenieros A1: 47.000€

Arquitectos e Ingenieros técnicos A2: 42.500€

Volumen medio anual de obra prevista para los próximos 5 años:

176.618.058 €

2. ÁMBITO TERRITORIAL

La cobertura del seguro se extiende a garantizar el resarcimiento de los siniestros acaecidos en el territorio nacional, que se traduzcan en responsabilidades impuestas por los tribunales sometidos a la jurisdicción española al amparo de la legislación vigente.

3. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Ampliando, modificando y/o derogando las Condiciones Generales impresas por la entidad adjudicataria que se opondan, limiten o contradigan este pliego de prescripciones técnicas que, en cualquier caso, prevalecerán sobre aquéllas, se cubre cualquier responsabilidad civil del asegurado derivada de su actividad.

Descripción orientativa, no limitativa, de las actividades que se desarrollan en las consejerías y entes del sector público instrumental:

- Redacción de proyectos: obra, demoliciones manuales y mecánicas –sin explosivos-, urbanización, legalizaciones, etc.
- Redacción de proyectos de actividades e instalaciones.
- Direcciones de obra de los proyectos enumerados en los puntos anteriores.
- Preparación de documentación y seguimiento de obras que no requieran proyecto.
- Redacción de informes técnicos.
- Informes de valoraciones.
- Certificados energéticos.
- Visados internos (supervisión de proyectos)
- Resto de actividades profesionales incluidas en el perfil técnico inherentes a las funciones como técnicos de la Administración.
- Realización de los servicios que, en virtud de convenio, pacto o acuerdo, lleve a cabo el personal técnico asegurado para otras administraciones u organismos públicos.
- Cualquier actividad por la que esté facultado dado el perfil universitario de cada técnico en función de su habilitación profesional.



3.1 RIESGOS CUBIERTOS

3.1.1 La garantía de la póliza comprende la responsabilidad civil directa, solidaria o subsidiaria de los asegurados originada por acción, error u omisión de los asegurados u otros por los que éstos deban responder, siempre que tengan su origen en la actividad técnica de las consejerías y entes del sector público instrumental.

Se incluye expresamente la responsabilidad civil por ruina, vicios o defectos en la construcción, contemplada en el artículo 1.591 del Código Civil o derivada de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación y legislación concordante.

Este seguro no ofrece cobertura en materia de garantía por daños materiales decenal, recogida en el artículo 19 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre.

3.1.2 Si hay concurrencia de seguros en el sentido de que, al margen de este contrato centralizado, existe un seguro previo, el seguro objeto de este pliego se constituirá en segunda capa. Si la primera capa no diera cobertura en el supuesto objeto de reclamación, esta póliza apoyará la misma como si no existiera la primera (*drop down*).

3.1.3 La retroactividad será ilimitada. Este contrato sigue el modelo CLAIMS-MADE y cubrirá toda reclamación conocida por primera vez desde el momento en que el seguro tome efecto y presentada dentro del periodo de cobertura vigente.

3.2 RIESGOS EXCLUIDOS

Se excluyen expresamente de la cobertura de esta póliza el pago de indemnizaciones u otras cantidades que puedan derivarse de:

1. Actividades que no estén directamente relacionadas con las descritas en este pliego o el perfil profesional de los técnicos del tomador. Tampoco se otorga ninguna cobertura respecto de actividades aeronáuticas, minería, refinería y petroquímicas.
2. Tampoco se cubren responsabilidades, pérdidas o gastos de defensa, que deriven directa o indirectamente de la propiedad, posesión o uso por el asegurado, o en nombre del asegurado, de cualquier aeronave, embarcación o vehículo de propulsión mecánica, o de cualquier edificio, estructura, local, terreno o bienes (muebles / inmuebles) o la parte de cualquier edificio arrendada, ocupada o alquilada por el asegurado.
3. Acreditaciones y licencias: responsabilidad derivada de las actuaciones del asegurado sin estar en posesión de la preceptiva acreditación o por extinción o expiración de la misma, así como por el incumplimiento de las normas imperativas que regulan su



actividad; así como por no estar en posesión de la titulación académica necesaria para el ejercicio de los servicios profesionales descritos como objeto de la póliza.

4. Cualquier reclamación, responsabilidad, pérdida o gastos de defensa derivados directa o indirectamente de alguna declaración difamatoria realizada de manera intencional por el asegurado.

5. Daños ocasionados por actos u omisiones dolosos, fraudulentos, tipificados como delito o que sean deliberadamente contrarios a la ley, siempre que los mismos sean calificados por un juez o autoridad competente o el asegurado así lo reconozca. En cualquier caso, tanto el tomador del seguro como el asegurado vendrán obligados a reembolsar al asegurador todos los conceptos en los que el asegurador haya podido incurrir.

6. En lo relativo a la contaminación no se cubren reclamaciones, responsabilidades, pérdidas o gastos de defensa por:

a. Daños personales, enfermedad, dolencia, muerte o pérdida, daño o pérdida del uso de bienes materiales causados directa o indirectamente por infiltración, polución o contaminación; y/o

b. El coste de la retirada, limpieza o neutralización de sustancias contaminantes, filtración o polución.

7. No se cubren las reclamaciones que provengan, del tomador del seguro, de un asegurado o de una empresa u organismo dependiente o cualquier firma, sociedad, o entidad en la que el asegurado o algún administrador o socio del asegurado tenga una participación o cargo ejecutivo. Tampoco aquellas reclamaciones de cualquier persona que, al tiempo de producirse el acto, error u omisión que da lugar a la reclamación, sea un familiar, salvo que tal persona esté actuando sin una previa solicitud o cooperación directa o indirecta del asegurado (familiar, cónyuge, pareja de hecho o persona con análoga relación de afectividad, ascendientes o descendientes de los anteriores, así como los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad de los anteriores). Esta exclusión no será de aplicación a aquellas reclamaciones que pretendan un recobro o repetición en relación con una reclamación presentada previamente por un tercero independiente sin la participación o la iniciativa de las personas mencionadas en los apartados anteriores de esta exclusión.

8. No se cubren las reclamaciones, costes y gastos derivados de, o basados en, errores, inexactitudes o modificaciones en la estimación del coste de los presupuestos (valor de la obra) y/o de los servicios profesionales del asegurado. Así como reclamaciones derivadas de modificaciones presupuestarias, de emplazamientos, de nuevas exigencias o condiciones administrativas para su autorización, disminución o aumento de la inversión



en el coste del proyecto, calculo defectuoso de mediaciones o materiales que afecten al presupuesto de la obra.

9. No se cubren las reclamaciones, responsabilidad, pérdida o gastos de defensa que surjan directa o indirectamente de daños personales o daños materiales o que de alguna manera impliquen daños personales y/o daños materiales:

a. De cualquier empleado durante el desempeño de su trabajo para el asegurado o en nombre del asegurado o

b. De cualquier persona que no sea un empleado, o el daño o la destrucción de cualquier propiedad, incluida la pérdida de su uso, a menos que surjan directamente de un quebrantamiento del deber profesional, acto, error u omisión, falsedad o declaración errónea o negligente en la prestación de los servicios profesionales del asegurado y/o que aleguen daños y perjuicios derivados de estrés o angustia emocional, siempre y cuando tales daños y perjuicios surjan de reclamaciones cubiertas bajo el objeto de seguro en relación con la infracción de la confidencialidad o invasión de privacidad u difamación.

10. No se cubre cualquier reclamación, responsabilidad, pérdida o gastos de defensa derivados directa o indirectamente de cualquier responsabilidad, deber u obligación en la que incurra o que asuma el asegurado, en la cual no se incurra o la cual no se asuma en la prestación habitual de los servicios profesionales del asegurado (deber u obligación asumido).

11. No se cubren las faltas de calidad debidas a ahorro consciente en el empleo de la técnica o materiales precisos.

12. No se cubre cualquier reclamación, responsabilidad, pérdida o gastos de defensa que surjan de algún acto cometido o supuestamente cometido antes de la fecha de retroactividad establecida por hechos conocidos.

13. No se cubre cualquier reclamación, responsabilidad, pérdida o gastos de defensa que surjan directa o indirectamente de la operación o administración de un plan o fondo de pensiones, de beneficios o de pensiones para empleados o de un fondo fiduciario, o de la venta o adquisición o transacciones relacionadas con bonos, acciones o títulos valores o del uso indebido de cualquier información relativa a los mismos, o del incumplimiento por parte del asegurado de cualquier legislación o normativa relacionada con estas actividades.

14. No se cubre cualquier reclamación, responsabilidad, pérdida o gastos de defensa de cualquier índole, directa o indirectamente causados por o como resultado de guerra, conflictos armados, guerra civil, motín o tumulto popular, terrorismo y otros eventos extraordinarios. Igualmente se excluye cualquier reclamación, responsabilidad, costes o



gastos de defensa de cualquier índole, directa o indirectamente causados por o resultantes de algún modo relacionados con alguna acción tomada para controlar, evitar o anular alguna de las situaciones indicadas anteriormente en este punto.

15. No se cubre cualquier reclamación, responsabilidad, pérdida o gastos de defensa que surjan directa o indirectamente de la insolvencia o situación concursal del asegurado.

16. No se cubre cualquier reclamación (así como cualquier responsabilidad, pérdida, gastos, costes o gastos de defensa) presentada en Norte América o de acuerdo con su legislación, o cualquier resolución que se dicte para el cumplimiento o ejecución de una resolución, sentencia, laudo en dicha reclamación, a menos que se haya acordado expresamente otra cosa mediante suplemento de modificación parcial o total a esta cláusula.

17. No se cubre cualquier reclamación, responsabilidad, pérdida o gastos de defensa que surjan del incumplimiento por parte del asegurado de alguna ley o normativa referida a impuestos, competencia, restricciones comerciales o prácticas antimonopolio o de defensa de la competencia.

18. No se cubren reclamaciones, responsabilidades, pérdidas, o gastos de defensa que surjan o que se alegue que han sido causados o que se han sufrido como resultado de un acto cometido fuera los límites territoriales establecidos en el presente pliego, y/o cualquier otra reclamación que derive de otra que haya sido interpuesta por primera vez en un tribunal fuera de dichos límites.

19. No se cubren las reclamaciones derivadas de gastos de mejoras del proyecto originalmente encargado.

20. No se cubren los gastos imputables a que el proyecto resulte incompleto en todo o parte, así como los derivados de ampliaciones o modificaciones del proyecto original a petición del promotor o por iniciativa propia que no obedezcan a un error u omisión en los servicios profesionales realizados por el asegurado.

21. No se cubren las multas, sanciones, daños no compensatorios, punitivos, múltiples o ejemplarizantes.

22. No se cubren reclamaciones derivadas de, basadas en, o atribuibles a o consecuencia de gastos debidos a la realización de nuevos proyectos o rectificación de los mismos.

23. No se cubren las obras e instalaciones ejecutadas mediante procesos experimentales o no usuales; así como las reclamaciones por hechos que, a tenor de los conocimientos científicos y técnicos del momento de la prestación de los servicios, no fuera posible percibir ni prevenir.



24. No se cubren reclamaciones, responsabilidades, pérdidas o gastos de defensa que surjan de la infracción de alguna patente o secreto profesional.

25. No se cubren las responsabilidades, pérdidas, gastos, costes o gastos de defensa que surjan directa o indirectamente de:

- a. Pérdida de beneficios, margen de utilidad o responsabilidad por el IVA o su equivalente, por parte del asegurado.
- b. Pérdida de actividad comercial o cualquier responsabilidad comercial del asegurado, incluida la que pudiera surgir de la pérdida clientes, de alguna cuenta o de algún negocio;
- c. La decisión del asegurado de notificar a las personas afectadas o proporcionar servicios de monitorización de crédito con motivo de cualquier *data breach* o incidente de violación de datos personales.

26. No se cubren las reclamaciones presentadas, promovida o que se insinúe contra el asegurado antes de la vigencia del seguro. Tampoco se cubren las reclamaciones, responsabilidades, pérdidas o gastos de defensa que surjan directa o indirectamente de algún hecho o circunstancia, o que de algún modo impliquen algún hecho o circunstancia:

- a. Que haya sido notificada por escrito de conformidad con cualquier póliza anterior (estuviese o no contratada por el asegurado) o
- b. Del cual el asegurado hubiese conocido por primera vez antes del periodo de seguro y respecto de la cual el asegurado sabía o debía razonablemente saber que podía dar lugar a una reclamación o pérdida.

27. No se cubren responsabilidades, reclamaciones, pérdidas, costes, gastos o gastos de defensa derivados directa o indirectamente de cualquier obligación asumida contractualmente por el asegurado (tales como cualquier garantía expresa, aval u otro tipo de acuerdo), salvo que el asegurado hubiese resultado responsable incluso en ausencia de dicho contrato, garantía expresa, aval u otro acuerdo.

28. No se cubren las reclamaciones, responsabilidades, pérdidas o gastos de defensa causados o que deriven de cualquier responsabilidad personal en la que incurra un administrador o directivo del asegurado:

- a. Mientras actúe en tal capacidad o realice actos de gestión del asegurado o
- b. Por el incumplimiento por parte de dicho administrador o directivo de cualquier deber inherente al ejercicio del cargo, distinto al inherente al desarrollo de una actividad profesional para un cliente o



c. Derivada de cualquier declaración, manifestación o información respecto del asegurado y de los servicios profesionales que conste en cualesquiera cuentas, informes o estados financieros.

29. No se cubren responsabilidades, pérdidas o gastos de defensa derivados directa o indirectamente de mercancías o por productos vendidos, suministrados, reparados, modificados, tratados, fabricados, contruidos, instalados o mantenidos por el asegurado o por cualquier consultor, subcontratista o agente del asegurado.

30. No se cubren las reclamaciones, pérdidas o gastos de defensa derivados directa o indirectamente de la responsabilidad frente a cualquier empleado, ex empleado o futuro empleado, por calumnias o injurias, humillación o difamación, despido, rescisión, o incumplimiento de contrato de trabajo o convenio colectivo, rescisión de un contrato de formación o de un contrato de aprendizaje, acoso, discriminación o conducta similar.

31. No se cubren retrasos en la entrega, en la marcha o la terminación de los trabajos, o paralización, con la consiguiente pérdida de producción, disminución del rendimiento, insuficiencia de cantidad, calidad o rentabilidad.

32. Riesgos nucleares: No se cubren reclamaciones, responsabilidad, pérdida, gastos, costes o gastos de defensa derivados directa o indirectamente de:

i. Pérdida, destrucción o daño material a cualquier tipo de bienes o cualquier perjuicio o gasto de cualquier tipo o cualquier daño indirecto o consecuencia que resulte o surja de riesgos nucleares.

ii. Responsabilidad legal que derive de dichos daños.

iii. Cualquier importe que el asegurado se vea obligado a pagar o cualquier pérdida o gasto.

iv. No se cubren reclamaciones, responsabilidades, pérdidas, gastos o gastos de defensa por radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad emitida por algún combustible nuclear o por algún residuo nuclear derivados de la combustión o combustión nuclear; tampoco se cubren las propiedades radioactivas, tóxicas, o peligrosas de cualquier instalación nuclear explosiva o del componente nuclear de la misma.

33. No se cubren riesgos OFFSHORE.

34. El asegurador no cubre ni será responsable del pago de ningún siniestro ni proveerá ningún beneficio, si tal cobertura, pago o beneficio expusiera al asegurador o cualquier miembro del grupo al que pertenece el asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de la ONU o aprobadas en el seno de la UE así como por España, Bélgica, EEUU o cualquier otro país.



35. No se cubren responsabilidades, reclamaciones, pérdidas, gastos de defensa, derivados directa o indirectamente de cualesquiera operaciones o servicios financieros, servicios bancarios, de crédito o de pago, servicios e inversión, operaciones de seguros privados, planes de pensiones y cualquiera otra análoga.

36. No se cubren responsabilidades, reclamaciones, pérdidas, gastos de defensa por servicios profesionales para proyectos específicos (single Project).

37. No se cubren responsabilidades, reclamaciones, pérdidas, gastos de defensa derivados directa o indirectamente de la pérdida, el daño o la destrucción de títulos al portador, cupones, certificados de acciones, sellos, dinero u otros títulos negociables.

38. No se cubren responsabilidades, reclamaciones, pérdidas, gastos de defensa derivados directa o indirectamente de actos, errores, omisiones cometidos por el asegurado después de la fecha de cualquier venta o fusión.

39. No se cubren responsabilidades, reclamaciones, pérdidas, gastos de defensa por errores en trabajos que no hayan sido visados por el asegurado pese a que según la normativa legal vigente en su momento deberían haberlo sido de forma obligatoria, así como obras e instalaciones que, habiendo sido sometidas a examen por un organismo oficial de control, no hubiesen obtenido aún la conformidad del mismo.

40. Cyber y Ley protección de datos:

i. Esta exclusión prevalece sobre cualquier otra disposición del presente pliego

ii. Salvo lo indicado en esta exclusión o en otras restricciones del presente pliego relacionadas específicamente con el uso de, o la imposibilidad de usar, un sistema informático, ninguna de las coberturas previstas en este contrato se verá restringida únicamente por el uso de o la imposibilidad de usar, un sistema informático.

iii. Se excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste, gasto, multa, sanción, gasto de mitigación o cualquier otra cantidad directamente causada por, directamente resultante o directamente derivada de:

1. Acto cibernético o

2. Cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total de cualquier sistema informático. Siempre que el sistema informático sea propiedad de o esté controlado por el asegurado o por cualquier otra parte que actúe en nombre del asegurado en cualquiera de los casos o

3. La recepción o transmisión de malware, código malicioso o similar por parte del asegurado o de cualquier otra parte que actúe en nombre del asegurado.



iv. El presente pliego excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste, gasto, multa, sanción, gastos de mitigación o cualquier otra cantidad causada directa o indirectamente por, o derivada directa o indirectamente de, cualquier fallo o interrupción del servicio prestado.

1. Al asegurado o a cualquier otra parte que actúe en nombre del asegurado por parte de un proveedor de servicios de internet, un proveedor de telecomunicaciones o un proveedor de servicios en la nube, pero sin incluir el alojamiento de hardware y software propiedad del asegurado.

2. Por cualquier proveedor de servicios públicos, pero sólo cuando dicho fallo o interrupción del servicio afecta a un sistema informático que sea propiedad de o esté controlado por el asegurado o por cualquier otra parte que actúe en nombre del asegurado.

v. Se excluye cualquier pérdida, daños, responsabilidad, reclamación, coste, gastos, multas, sanciones, gastos de mitigación o cualquier otra cantidad por el incumplimiento real o supuesto de la LOPD por parte del asegurado o de quien deba responder.

vi. La cobertura de los gastos de reconstitución o recuperación de documentos perdidos, inaccesibles o dañados que sean propiedad de o estén controlados por el asegurado o cualquier otra parte que actúe en nombre del asegurado en este contrato, no se aplicará a los Datos.

A efectos de esta exclusión se entiende por:

- Sistema informático: cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a, teléfono inteligente, ordenador portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de los anteriores incluyendo cualquier dispositivo de entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de copia de seguridad asociado.

- Acto cibernético: es un acto no autorizado, malintencionado o delictivo o una serie de actos no autorizados, malintencionados o delictivos relacionados, independientemente del tiempo y el lugar o la amenaza o el engaño respecto a los mismos, que impliquen el acceso, el procesamiento, o el uso o el funcionamiento de cualquier sistema informático.

- Datos: es la información, los hechos, los conceptos, el código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o se transmita de forma que se utilice, se acceda a ella, se procese, se transmita o se almacene mediante un Sistema Informático.

- Ley de protección de datos: cualquier legislación o normativa aplicable en materia de protección de datos y privacidad en cualquier país, provincia, estado, territorio o jurisdicción que regule el uso, la confidencialidad, la integridad, la seguridad y la protección de los datos personales, o cualquier guía o código de prácticas relativo a los



datos personales emitido por cualquier regulador o autoridad de protección de datos ocasionalmente (en su versión modificada, actualizada o nuevamente promulgada en cada caso).

41. Responsabilidad civil derivada de robo, hurto, desfalco, abuso de confianza, divulgación de secreto profesional o infidelidad de empleados.

42. Asunción de responsabilidades por convenio, o de pactos que vayan más allá del alcance de la responsabilidad legal del asegurado, o bien renuncia al derecho de repetición en los casos en que este derecho está previsto por la legislación.

43. Daños a mercancías en comisión.

44. Pérdida o daños ocasionados por conflictos armados, invasiones, terrorismo y hostilidades, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión u operaciones bélicas de cualquier clase (mediante o sin declaración), huelgas, motines, tumultos populares, terrorismo, fenómenos de la naturaleza, terremotos, erupciones volcánicas, tormentas ciclónicas atípicas, caída de cuerpos siderales, aerolitos y meteoritos, derrumbes, corrimientos o desprendimientos de tierra, inundaciones y otros fenómenos de carácter extraordinario, así como la catástrofe o calamidad nacional cuando así sea calificada por el Gobierno siempre que no tengan origen en un error u omisión profesional.

45. Daños derivados de la extracción, fabricación, manipulación, transporte o uso de asbestos, amianto o cualquier sustancia que tenga como componente estas materias, así como los daños relacionados con operaciones o actividades expuestas al polvo de amianto o que contengan fibras de amianto.

46. Infracción voluntaria de normas urbanísticas y ordenanzas municipales, infracción voluntaria de derechos de autor y de propiedad intelectual o industrial, inobservancia voluntaria de servidumbres y límites.

47. Responsabilidad Civil del asegurado para asumir obligaciones que excedan el marco de su actividad objeto del seguro descrito en este pliego.

48. Ejecución material de obras o instalaciones en nombre y por cuenta propias del asegurado; en nombre propio del asegurado, por cuenta ajena, o en nombre ajeno por cuenta propia.

49. La ejecución por sí mismo de las obras o instalaciones, o suministro de los materiales.

50. Reclamaciones derivadas de actos normativos generales y singulares de la Administración.



51. Responsabilidad contractual que exceda de la legal

52. Responsabilidad civil derivada de las responsabilidades de Administradores y Altos cargos, en el ejercicio de su cargo, según se establece en la Ley de Sociedades de capital o la Ley Concursal.

4. DEFENSA Y FIANZAS CIVILES Y PENALES

Se incluyen en el límite de las garantías contratadas los gastos de defensa, indemnizaciones y otros pagos en las reclamaciones derivadas de la actividad de los asegurados. También frente a reclamaciones injustificadas.

Quedan incluidas las siguientes garantías:

a) La defensa del asegurado, por lo que podrá utilizar a los abogados y procuradores propuestos por el asegurador, en los procedimientos extrajudiciales, administrativos, judiciales o arbitrales que se sigan, y que deriven directamente de la actividad del asegurado descrita en este pliego, en reclamación de responsabilidades civiles y/o penales cubiertas por la póliza, incluso en aquellas reclamaciones sin fundamento.

La aseguradora debe aceptar o proponer un acuerdo, en su caso, sobre los honorarios del abogado de libre elección designado por el asegurado. No será aplicable la remisión a baremos colegiales ya que no se trata de justicia gratuita. Los servicios jurídicos presentarán factura directamente al asegurador que se hará cargo de los honorarios pactados.

En los supuestos en que el reclamante esté también asegurado con la entidad aseguradora adjudicataria o exista algún otro posible conflicto de intereses, el asegurador comunicará inmediatamente al tomador del seguro o al asegurado la existencia de estas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El tomador del seguro o el asegurado pueden optar por el mantenimiento de la dirección jurídica por parte del asegurador o confiar su propia defensa a otro profesional.

b) Queda comprendido en el seguro, derogando en su caso las Condiciones Generales:

1. La prestación de fianzas civiles y penales judiciales que se exijan al asegurado. Estas fianzas deben ser depositadas por el asegurador en nombre propio. Las fianzas penales se cubrirán siempre que lleven aparejadas una reclamación civil.

2. La constitución de la fianza que en causa criminal se les exija para asegurar la libertad provisional, siempre que dicha causa lleve aparejada una reclamación civil.



3. La constitución de la fianza que en causa criminal se les pidiera como garantía de las responsabilidades pecuniarias, siempre que dicha causa lleve aparejada una reclamación civil.

Las fianzas que por los conceptos previstos en los párrafos 2 y 3 de este apartado deba prestar el asegurador, no podrán exceder en su conjunto de la suma asegurada.

Las discrepancias que puedan salir en la interpretación de la garantía a que se refiere este apartado b) podrán ser sometidas al juicio dirimente y de obligado cumplimiento de uno o varios árbitros.

c) El pago de todos los gastos judiciales, incluidos los informes periciales, que sin constituir sanción personal sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento que se siguiera, con el límite máximo de la cantidad asegurada. Todos los pagos los hará el contratista directamente a los profesionales.

Las cantidades que en virtud de las garantías otorgadas por la presente cláusula especial deba pagar el asegurador no podrán exceder en su conjunto de la suma asegurada.

Sea cual sea el resultado del procedimiento judicial, el asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieran contra este resultado, o conformarse con el mismo.

5. INHABILITACIÓN PROFESIONAL

El asegurado que, como consecuencia de una reclamación amparada por las coberturas de la póliza resulte inhabilitado para la totalidad de la práctica profesional en su actividad, en virtud de una sentencia judicial firme dictada por los tribunales españoles, recibirá una indemnización mensual de mil ochocientos (1.800 €) euros.

Esta indemnización se abonará mensualmente (por mes consumido) durante el período de la inhabilitación, desde la fecha en que por sentencia judicial quede determinado el efecto de dicha inhabilitación. El límite máximo de duración de la indemnización será de dieciocho (18) meses.

Esta garantía operará únicamente en exceso de cualquier otra cantidad que el asegurado pueda percibir por cualquier otro contrato de seguro y siempre hasta el límite máximo de indemnización de mil ochocientos (1.800 €) euros al mes, durante el periodo máximo de dieciocho (18) meses. En caso de que reciba algún ingreso por parte de la Administración, el asegurado no podrá percibir en ningún caso un ingreso superior a aquel que percibiera si estuviera en activo en su puesto de trabajo en la fecha correspondiente al pago de cada mensualidad.



Esta suma asegurada es adicional al límite máximo del asegurador para el conjunto de las demás prestaciones de la póliza.

6. LÍMITES DE SUMA ASEGURADA

6.1 Límite por siniestro: Es la cantidad que, como máximo, deberá pagar el asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos, así como por la constitución de fianzas judiciales, con cargo a cada siniestro amparado por la póliza, sea cual sea el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados. Este límite se fija en la cantidad de dos millones de euros (2.000.000 €).

6.2 Sublímite por víctima: No se establece sublímite por víctima afectada por lesiones o defunción. Únicamente existe sublímite por víctima en el caso de la cobertura de la responsabilidad civil profesional de la persona asegurada ante los empleados o trabajadores de una empresa contratista de la administración contratante de esta póliza cuando derive de errores técnicos o profesionales. En este caso se establece un sublímite por víctima de quinientos mil (500.000 €) euros.

6.3 Límite por anualidad: Es la cantidad que, como máximo, deberá pagar el asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, y sea cual sea el número de coberturas afectadas, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento expresadas en el contrato. Este límite se fija en la cantidad de cuatro millones (4.000.000 €) de euros.

Las fianzas, gastos de defensa y judiciales quedarán siempre incluidas dentro de las sumas aseguradas, con los límites y sublímites determinados en el contrato, que constituirán en todo caso el importe máximo a cargo del asegurador.

6.4 Franquicia: Es la cantidad estipulada en el contrato, en términos porcentuales, que deberá ser asumida directamente por el asegurado en el momento del desembolso correspondiente a cada siniestro. El importe máximo se fija en 8.000 euros por siniestro.

7. INFORMACIÓN Y SINIESTRALIDAD

No se conoce ningún siniestro en los últimos 11 años y no hay constancia de ningún siniestro o circunstancia que pueda dar pie a ninguna reclamación en contra.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

La secretaria de la Central de Contratación

Assumpta Iturbide Bernaus